

Desinfectantes e insecticidas.  
Camisas, pijamas y blusas.  
Alcohol.  
Productos de plástico y caucho.  
Algodón.  
Cornualas, medias y calcetines.  
Confecciones de vestir.  
Abonos químicos.  
Cereales.

## LISTA INDICATIVA NUMERO 1

Proyectos completos para todas las fases de la industria del petróleo (investigación, exploración, prospección, perforación, producción, refinado, comercialización y transporte).

Plantas completas, equipos y maquinaria para la industria del cemento.

Equipos para la fabricación de ladrillos.

Equipos y máquinas para movimiento de tierras y construcción de carreteras.

Equipos y máquinas para proyectos de riego.

Una planta para la producción de bloques de hormigón prefabricados y otros equipos y máquinas para la construcción civil y de viviendas.

Máquinas y equipos para la industria textil, incluyendo las máquinas para géneros de punto.

Equipos para silos de arroz y de grano.

Equipos y maquinaria para molturación de granos y descascarilladoras de arroz.

Equipos de panificación y otros equipos para las industrias de la alimentación.

Una planta para la producción de alcohol de melazas.

Una planta para la producción de almidón, glucosa y dextrina.

Una planta para la producción de azúcar de remolacha.

Plantas y equipos para la extracción y refinado de aceites vegetales.

Equipos de cámaras frigoríficas para frutas, legumbres y hortalizas.

Equipos y maquinaria agrícola que no se fabrique en el Iraq.

Equipos y aparatos para zootecnia e inseminación de animales.

Estaciones de bombeo para uso agrícola y motobombas móviles Diesel.

Estaciones de bombeo, unidades de suministro y depuración de agua.

Equipos electrógenos Diesel.

Planta para la fabricación de aparatos de medición eléctrica.

Planta para la fabricación de alambres y cables recubiertos de P. C. V.

Equipos para líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, incluso transformadores y subestaciones.

Equipos eléctricos para la electrificación de zonas rurales.

Estaciones de bombeo y equipos para el petróleo y productos petrolíferos.

Instalaciones de transmisión y recepción inalámbricas.

Máquinas herramientas.

Maquinaria y equipos de artes gráficas.

Aparatos e instrumentos de laboratorio.

Proyectos de irrigación, drenaje y recuperación de tierras.

Complejos petrol-químicos, principalmente plásticos.

Proyectos para construcción de gabarras.

Proyectos para hilatura y tejido.

Proyectos para la industria lechera.

Suministros para plantas de yeso y ladrillos refractarios y para plantas de tableros de bardas.

Plantas para piensos.

Planta para la producción de fructosa, glucosa y ácido cítrico de los dátiles.

Medios de transporte para varios fines.

Equipos para centrales lecheras; ordeñadoras.

Salinas.

El presente Convenio entró en vigor el día 28 de mayo de 1973, por Canje de Notas Verbales realizado entre la Embajada de España en Bagdad y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Iraq.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

*CORRECCION de errores en la publicación del Tratado de Establecimiento y Protocolo Anexo entre el Estado Español y la República Federal de Alemania, hecho en Madrid el 23 de abril de 1970.*

Advertido un error en la publicación del primer párrafo del Protocolo Anexo al Tratado de Establecimiento entre el Estado Español y la República Federal de Alemania, hecho en Madrid el 23 de abril de 1970, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 29 de noviembre de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Donde dice: «... deberán considerarse como parte integrante del Tratado:», debe decir: «... deberán considerarse como parte integrante esencial del Tratado:».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se reorganizan los servicios de la Subdirección General de Promoción Estudiantil.*

Ilustrísimos señores:

Establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de mayo), un nuevo procedimiento para la tramitación de los expedientes de gastos y una nueva forma de efectuar los pagos de las becas y ayudas concedidas a los estudiantes con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se hace necesario revisar la estructura orgánica de la Subdirección General de Promoción Estudiantil, a la que el Decreto 147/1971, de 28 de enero, atribuyó la promoción, dirección y coordinación de las actividades encaminadas a garantizar al estudiante la posibilidad económica de iniciar o proseguir sus estudios, con la finalidad de unificar en esta Unidad Administrativa toda la gestión de créditos destinados a la promoción escolar.

De otra parte, parece conveniente que en la nueva estructura se recojan, asimismo, aquellas sugerencias que la propia experiencia aconseja, a fin de adaptar la nueva organización que se establece en esta Orden a las exigencias reales de la política de promoción escolar.

En su consecuencia, y haciendo uso de la autorización conferida en la disposición final segunda del Decreto 147/1971, de 28 de enero, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, en conformidad con lo que se establece en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El punto 1 del artículo 5.º de la Orden ministerial de 7 de julio de 1971, quedará redactado de la siguiente manera:

1.1. *Sección de Promoción Escolar Individualizada.*—Tendrá a su cargo la elaboración y tramitación de las convocatorias generales y especiales de becas y ayudas escolares, así como la resolución de sus incidencias. Llevará al día el Registro Nacional de Becarios y mantendrá relación con las Entidades públicas y privadas que fomenten la ayuda al estudio. Asimismo, promoverá los intercambios escolares de alumnos e informará en las reclamaciones sobre los beneficios reconocidos a las familias numerosas en el Decreto de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

1.2. *Sección de Promoción Institucional y de Servicios.*—Tramitará los expedientes de reconocimiento de Colegios Menores, Residencias y Escuelas-Hogar, y cuidará de la organización y funcionamiento de los mismos; gestionará la financiación específica de los Colegios Menores, de acuerdo con la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1964; tramitará las subvenciones a Colegios Mayores, Menores y demás Instituciones de carácter residencial o asistencial; tramitará las declaraciones de «interés social» de estas Instituciones, a las que se refiere el artículo 101.9 de la Ley General de Educación; gestio-